

Joaquín Salas
Havero Caballero
Antonio Martínez

José Zapata
Saveriano Zapata

Joaquín Pardo

- L. S. presentes.
- D. Manuel Medina.
- " José Osorio.
- " Saveriano Zapata.
- " Felice Caballero.
- " Joaquín Salas.
- " Felice Hernandez.
- " Saveriano

Señalada en una ordinaria del día 20 de Julio de 1895.
En la Villa de San Javier a veinte de Julio de mil ochocientos noventa y cinco, siendo las nueve de su mañana, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Medina Chaurruarín, se reunieron en la sala Capitular con el fin de celebrar sesión extraordinaria, para que se acordase en tiempo y forma, los señores del Ayuntamiento D. José Osorio Martínez, Saveriano Zapata Salas, Felice Caballero Osorio, Joaquín Salas Pardo, Felice Hernandez Pardo y Saveriano Medina Jimenez, Abierta el acto por el Sr. Presidente y no habiendo comparecido o por de la segunda, y expresa causa cativa que les había sido dirigida, y de haber comparecido con exceso la hora señalada para esta reunión, los individuos que en el caso y vicario de esta localidad concilian, fabrican, especulan y trafican en las especies de granos de la siguiente tarifa de consumos, L. S. manifiesto que el Ayuntamiento estaba en el caso de fijar los términos del acabadoamiento obligatorio acordado respecto del consumo y gresio en la sesión del tres de Abril último y por haberse cumplido los requisitos de la disposición 10, art. 1º de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, y por llegada la ocasión en que la disposición 11 del propio artículo recae, debiendo también ocuparse la Corporación en designar por sorteo los individuos que hay que considerar como representantes del consumo y gresio para los efectos del acabadoamiento de que se trata, en virtud de lo que el art. 10º del reglamento del mismo determina.

Comunicando el Ayuntamiento a la procedencia de los determinaciones propuestas por el Sr. Presidente, acordó por unanimidad y gravior causa siniente discusión, que las obligaciones y derechos en que el consumo y el consumo que estaban sujetos por virtud del presente acabadoamiento obligatorio, fueran las que a continuación se expresan:

Primera. Por virtud de este acabadoamiento el Ayuntamiento otorga al gresio la facultad de recaudar para sí durante el ejercicio económico de 1895 a 1896 por derechos de consumos señalados en la tarifa oficial a las especies de granos, que son objeto del mismo, con más el recargo de los gastos que tales derechos establecidos, teniendo que cumplir para ello las reglas contenidas en el artículo 1º y demás disposiciones con él concordantes de dicho reglamento.

Segunda. El gresio se halla en cambio obligado a satisfacer al Ayuntamiento

